

CORNARE	Número de Expediente: 053760634471	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0390-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	01/04/2020	Hora: 17:07:11.89... Folios: 3

## RESOLUCIÓN N.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0013 del 20 de enero de 2020, notificada por correo electrónico el día 21 de enero de 2020, Cornare autorizo el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** correspondiente a doscientos cuatro (204) árboles de la especie Ciprés, a la sociedad **EXCABAR S.A.S.**, con Nit N° 900525171, representada legalmente por la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.651, a través de su autorizado el señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.234, representante legal de la sociedad **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, con Nit número 900.785.943-3, para el desarrollo de un proyecto urbanístico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-60346, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja. Que en el mencionado acto administrativo, se autorizó como tiempo de ejecución tres (3) meses.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita de control y seguimiento el día 30 de enero de 2020, generándose el Informe Técnico número 131-0208 del 10 de febrero de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES

*Se realizó visita de control y seguimiento el día el 31/01/2020 al predio sociedades EXCABAR S.A.S. identificada con Nit 900525171-1, al predio ubicado en el Municipio de La Ceja, con los FMI N° 018-60346, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la resolución Nro.131-0013. del 20/01/2020, donde se observó lo siguiente:*

- *Se evidencia que el aprovechamiento forestal Autorizado se encuentra en ejecución, por el sistema de tala rasa, al momento se han talado aproximadamente 6 individuos de la especie Cupresus lusitánica.*

- Los desperdicios producto del aprovechamiento se encuentran en el mismo lugar, aún no se han retirado del sitio.
- El aprovechamiento se encuentra dentro de los plazos que otorga el permiso.
- La madera aún no ha sido movilizada.
- En el predio se observa un lago artificial, no se evidencia entrada ni salida de agua, está rodeado de 2 individuos de acacia negra (*Acacia Melanoxilum*), las cuales no fueron autorizadas dentro del permiso.
- La Empresa autorizada no ha elegido la opción de compensación, ya que se encuentra de los términos de ejecución del aprovechamiento forestal.

## 26. CONCLUSIONES:

- **Las empresas EXCAVAR SAS**, identificada con Nit 900525171 a través de su representante legal la señora CAROLINA VALENCIA VALENCIA identificada con C.C1036933651 y la sociedad **EASTERN INVESTMENT SAS** identificado con NIT 900785943 A través de su representante legal el señor **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PUERTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.798.234, **está realizando el aprovechamiento dentro de los términos establecidos en la resolución Nro.131-0013 del 20/01/2020.**
- Se está realizando el aprovechamiento forestal sobre la especie autorizada Ciprés (*Cupressus lusitánica*).
- El aprovechamiento se encuentra en ejecución, por lo que a la fecha no se han retirado del sitio los desperdicios producto del mismo.
- No se ha movilizado la madera.
- En el predio se observa un lago artificial, no se evidencia entrada ni salida de agua, está rodeado de 2 individuos de acacia negra (*Acacia Melanoxilum*), las cuales no fueron autorizadas dentro del permiso.
- No se ha elegido la opción de compensación.
- Ninguno de los individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** a la sociedad **EXCAVAR S.A.S.**, con Nit 900.525.171 a través de su representante legal la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.651, a través de su autorizado el señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.798.234, representante legal de la sociedad **EASTERN INVESTMENT S.A.S**, con Nit número 900.785.943-3, para que den estricto cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-0013 del 20 de enero de 2020, en cuanto al manejo de los residuos, y a la compensación por pérdida de biodiversidad, dentro de los plazos del aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA VALENCIA VALENCIA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **EXCABAR S.A.S.**, y al señor **SERGIO ANDRES JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **EASTERN INVESTMENT S.A.S.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.06.34471**

*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*

*Proceso: Control y seguimiento.*

*Proyectó: Abogado/ V. Peña P.*

*Fecha: 27/03/2020*